

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MARTES 2 DE FEBRERO DE 1999

N° 25.833

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 151

Mendoza, 25 de enero de 1999

Visto el expediente N° 0003046-A-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la Asesoría de Gabinete solicita la homologación de lo actuado en la Paritaria Municipal de Orden Provincial del mes de diciembre de 1998;

Que verificados los puntos que han sido acordados en las reuniones de que dan cuenta las actas acompañadas de la citada Paritaria, no se afectan disposiciones de orden público ni se infringen prohibiciones legales.

Por ello y atento lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 5,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homológuense las Actas Acuerdo de fechas 3 y 15 de diciembre de 1998, suscriptas por la Comisión Paritaria Municipal de Orden Provincial, que en fotocopias y como Anexos I y II forman parte del presente decreto.

Artículo 2° - Cúmplase lo dispuesto por el Art. 60 y sgtes. de la

Ley 5892, con las excepciones enunciadas en el Art. 62 de la citada Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

Anexo I

En la Ciudad de Mendoza, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, SERGIO MEDINA y CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales; Dr. RUBEN SAMPERI por Las Heras; WALTER FERNANDEZ por San Rafael, VALENTIN NUÑEZ y LILIANA L. DE MESSINA, por San Martín, MIRIAM APPON por San Carlos y DOMINGO GUZMAN por La Paz y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se pasa a tratar el temario del día de la fecha: 1) FACTOR GRADO: los representantes de San Martín acompañan un proyecto en relación al tema, el cual será distribuido en forma inmediata juntamente con la notificación para la próxima paritaria a todas las Comunas y Federación, comprometiéndose las Comunas y Federación a traer su aprobación, observaciones u otras propuestas. 2) TRATAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PARITARIA MUNICIPAL: se resuelve remitir a todas las Comunas nuevamente el proyecto presentado por Fed-

eración para que en la próxima reunión presten su conformidad u observaciones, bajo apercibimiento de aprobarse con lo que resuelvan las Comunas presentes. 3) EN RELACION A LA MODALIDAD DE TRABAJO Y PORCENTAJE DE CONTRATADOS: se resuelve que en la próxima reunión las Comunas deberán traer un acuerdo con los sindicatos locales en cuanto al límite máximo de personal contratado, según el inc. c) y d) del Art. 15 de la Ley 5892, en caso de las comunas que no lo trajeran o que no se hicieran presente, los porcentajes serán resueltos por el Ministerio de Gobierno; 5) ESTADO MUNICIPAL: las Comunas presentan sostienen que no pueden afrontar el mismo por el momento. 6) LICENCIA POR ENFERMEDAD: el representante de San Rafael acompaña un dictamen en relación al tema, el cual será distribuido en forma inmediata juntamente con la notificación para la próxima paritaria a todas las Comunas y Federación, comprometiéndose las Comunas y Federación a traer su aprobación, observaciones u otras propuestas, el cual deberá ser estudiado por las Comunas juntamente con el dictamen de la Subsecretaría de Trabajo, oportunamente remitido y que fuera presentado por la Federación, bajo apercibimiento de su aprobación en la reunión paritaria siguiente. 7) JUNTA MEDICA INTERMUNICIPAL: la Federación se compromete a traer un proyecto de ley para consideración de la paritaria. 8) Los temas de ESCALA SALARIAL Y CONVENCION DE EMPLEO MUNICIPAL, PROVINCIAL, pasarán a tratamiento de la primer paritaria a

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	773
Ministerio de Hacienda	777
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	778
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	798
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	798
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	799
Dirección de Compras y Suministros	799
ORDENANZAS	
Municipalidad de San Martín	799
Municipalidad de Luján de Cuyo	801
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	802
Convocatorias	804
Irrigación y Minas	804
Remates	804
Concursos y Quiebras	807
Títulos Supletorios	810
Notificaciones	810
Sucesorios	812
Mensuras	813
Avisos Ley 11.867	814
Avisos Ley 19.550	814
Licitaciones	815

realizarse en 1999. Por último se fija el día MARTES 15 DE DICIEMBRE A LAS OCHO TREINTA HORAS para la última reunión de paritaria del año. Siendo las doce treinta horas y no habiendo nada más para tratar se da por terminada la reunión.

Anexo II

En la Ciudad de Mendoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, SERGIO MEDINA y CARLOS GONZALEZ

DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales; Dr. RUBEN SAMPERI por Las Heras, VALENTIN NUÑEZ y LILIANA L. DE MESSINA, por San Martín, MIRIAM APPON y EXEQUIEL PATIÑO NAVARRO por San Carlos, DOMINGO GUZMAN por La Paz y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se deja constancia que en el acta anterior se consignó la fecha errónea «20 de octubre de 1998» cuando correspondía consignar «DIA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO». Con respecto al primer tema tratado en el día de la fecha FACTOR GRADO: la Federación y los representantes de los ejecutivos de la Comunas presentes aceptan la propuesta de la Comuna de San Martín, dejando constancia la Federación, el carácter de provisorio de lo convenido, ya que está pendiente de realización la Convención Colectiva Provincial, por su parte el representante de San Carlos, hace constar que no pudo traer una respuesta dado que no contó con el proyecto de San Martín. En cuanto al tratamiento de PARITARIA MUNICIPAL presentada por la Federación, los representantes de las Comunas presentes realizaron una serie de modificaciones, las cuales la Federación las aceptó y que son las siguientes: 1-e), 2-a), 3-a), 3-c), 4-a), 6-b), 7-a); la Federación presentará en la próxima reunión paritaria el proyecto definitivo. En la relación a la MODALIDAD DE TRABAJO Y PORCENTAJE DE CONTRATADOS: la comuna de San Martín acordó en paritaria municipal departamental un porcentaje del 20% máximo de la planta de personal permanente, los demás representantes no trajeron convenios paritarios. La Federación solicita que se adopte el criterio de la Comuna de San Martín, modificando lo expresado en el acta anterior en cuanto a la decisión final del Ministerio de Gobierno en relación a las Comunas que no lo trajeran o que no se hicieran presentes, debiendo resolver la próxima paritaria el porcentaje del 20% de los contratados en relación a la planta permanente, lo que se resolverá con la aprobación de los representantes presentes. LICENCIA POR ENFERMEDAD: las partes presentes resuelven aprobar el dictamen de la Subsecretaría de Trabajo, con la sola oposición del representante de Las Heras. En

este estado las partes la inmediata elevación a Gobernación a efectos de que dicte el correspondiente Decreto homologatorio, a su vez insisten en la instrumentación de los Acuerdos anteriores, de conformidad a la Ley 5892, ordenando la publicación en el Boletín Oficial. Por último se conviene fijar el día MARTES DIECISEIS DE MARZO DE 1999 a las OCHO TREINTA HORAS para la próxima reunión paritaria, pudiendo las partes presentar pedido de Orden del Día. Siendo las diez treinta horas y no habiendo más que tratar se da por terminada la reunión.

DECRETO Nº 152

Mendoza, 25 de enero de 1999

Visto el expediente N° 0002402-A-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la Asesoría de Gabinete solicita la homologación de lo actuado en la Paritaria Municipal Provincial desde mayo a setiembre de 1998;

Que verificados los puntos que han sido acordados en las reuniones de que dan cuenta las actas acompañadas de la citada Paritaria, no se afectan disposiciones de orden público ni se infringen prohibiciones legales.

Por ello y atento lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese las Actas Acuerdo de fechas 12 de mayo, 16 de junio, 30 de junio, 7 de julio, 4 de agosto, 19 de agosto y 18 de setiembre de 1998, suscriptas por la Comisión Paritaria Municipal de Orden Provincial, que en fotocopias y como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - Cúmplase lo dispuesto por el Art. 60 y sgtes. de la Ley 5892, con las excepciones enunciadas en el Art. 62 de la citada Ley.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Félix Pesce

Anexo I

En la ciudad de Mendoza, a los doce días del mes de mayo de 1998, siendo las 8.30 hs. se reúne la comisión paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los firmantes al pie. Abierto el acto los representantes del Municipio de Godoy Cruz hacen entrega de la propuesta para la modificación del Estatuto Escalafón. Por su parte, la Federación hace entrega de: a) Proyecto de ley para la creación de la Caja de Seguro Mutuo, b) propuesta de régimen disciplinario de la Ley 5892, nomenclador de funciones y procedimiento de selección. A renglón seguido, las partes acuerdan fecha de próxima reunión de la comisión paritaria para el día Martes 16 de Junio de 1998 a las 8.30 hs. Sin más temas por tratar se da por terminado el acto siendo las 10.00 hs. firmando los comparecientes luego de los funcionarios intervinientes previa lectura y ratificación de sus contenidos.

Anexo II

En la Ciudad de Mendoza, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las ocho treinta horas, se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ y CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales, el Dr. RICARDO GANUM, en representación de la Municipalidad de Godoy Cruz y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto los señores representantes de la Federación solicitan se fije fecha para el día martes 30 de junio a las nueve horas a los efectos de dar tratamiento a la nota presentada con fecha 12 de mayo de 1998, para que de esta manera sean convocados los señores Intendentes Municipales o sus representantes autorizados a los efectos de resolver los puntos informados en la nota. Por lo solicitado las partes acuerdan fecha de próxima reunión para el día MAR-

TES TREINTA DE JUNIO DE 1998 a las NUEVE HORAS. Sin más temas por tratar se da por terminado el acto, siendo las diez horas firmando los comparecientes luego de los funcionarios intervinientes, previa lectura y ratificación de su contenido.

Anexo III

En la Ciudad de Mendoza a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve treinta horas se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, CARLOS GONZALEZ DIAZ y JUAN ANTONIO VICARIO, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto los señores representantes de la Federación solicitan se fije fecha para el día martes siete de julio del corriente a las nueve horas a los efectos de dar tratamiento a la nota presentada en este acto. Se deja establecido que de fracasar la reunión automáticamente comenzarán a computarse los plazos previstos por la Ley 5892, de modo tal que se iniciarán las acciones correspondientes por ante el Ministerio de Gobierno y la Suprema Corte de Justicia. Se solicita por el Ministerio de Gobierno se notifique a todos los señores Intendentes Municipales para que acudan a la próxima reunión y a su vez que se le envíe FAX de la nota que acompañarán en este acto. Sin más tema que tratar se da por terminado el acto, siendo las diez horas firmando los comparecientes luego de los funcionarios intervinientes, previa lectura y ratificación de su contenido.

Anexo IV

En la Ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve treinta horas se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, CARLOS GONZALEZ DIAZ, JUAN ANTONIO VICARIO y JUAN ANTONIO OVIEDO en representación de la Federación de Sindicatos Municipales, y por los señores Intendentes comparecen: Cont. CELSO JAQUE, Arq.

RUBEN MONTEMAYOR e Ing. GUILLERMO AMSTUTZ, por la comunas de Malargüe, Godoy Cruz y las Heras, respectivamente. A su vez comparecen los siguientes funcionarios: NASIF, DANIEL por Guaymallén; CARLOS RICARDO GANUN, por Godoy Cruz; LEOPOLDO GOROSITO, ADELMO E. PESCE y MANUEL VAZQUEZ por Capital; RUBEN SAMPERI, por Las Heras; LILIANA LOMBINO, por San Martín, Cont. NOCEDA, por Luján; WALTER FERNANDEZ; San Rafael; JOSE DELGADO, por Tunuyán; y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se informa los puntos a tratar de acuerdo a lo solicitado por la Federación. El primer punto tratado fue el reescalafonamiento sobre el cual casi la totalidad de las comunas han procedido a realizarlo, dando cumplimiento a lo establecido por las disposiciones de la Ley 5892. A tal efecto el representante de San Rafael informa que está trabajando en este tema previo reordenamiento de la estructura de la planta municipal. Con respecto al punto dos la Federación informó que el tema ha sido incluido por estar previsto en la Ley 5892 el tema del aporte sindical y solicita el cumplimiento por parte de todas las comunas dentro de la convivencia en el tema paritaria por ser la fuente de ingreso de la federación además de ser una obligación legal. Los Intendentes por su parte, los que cumplen con los depósitos, han manifestado su conformidad, mientras que las otras comunas revisarán los aportes efectuados a los sindicatos de manera de evitar acciones judiciales. El punto tres referido a los \$ 70 se deja constancia, según el Sindicato, que existirían Comunas que no lo estarían abonando. En relación al punto cuatro, Licencia por enfermedades y seis Adicional por antigüedad, como otro que surgió en el seno de la discusión referidos a código de descuento, los representantes comunales, se comprometen a traer una respuesta para la próxima reunión paritaria. Se hace constar que por Secretaría de Gobierno se enviará un FAX a todas la comunas del dictamen de Subsecretaría de Trabajo referido en la nota de convocatoria. A su vez la Federación insiste en la creación de Juntas Médicas

interdepartamentales lo que también será considerado por las Comunas comprometiéndose a traer una respuesta en la próxima reunión de paritarias. Por otra parte, la Federación y las Comunas acuerdan que éstas últimas se comprometen a presentar un plan de capacitación de acuerdo a las posibilidades económicas de cada una. El tema de la recomposición salarial, se deja a consideración de los señores Intendentes. Asimismo desde ya se fija la próxima reunión de la paritaria provincial para el día MARTES 4 DE AGOSTO A LAS NUEVE HORAS lo que será notificado a todas las comunas por Secretaría de Gobierno. Sin otro tema que tratar se da por finalizado el acto, siendo las once quince horas.

Anexo V

En la Ciudad de Mendoza, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve treinta horas se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, CARLOS GONZALEZ DIAZ, JUAN ANTONIO VICARIO y JUAN CARLOS NUÑEZ en representación de la Federación de Sindicatos Municipales, y por los señores Intendentes comparecen, Arq. RUBEN MONTEMAYOR por la Comuna Godoy Cruz. A su vez comparecen los siguientes funcionarios: NASIF, DANIEL por Guaymallén; LEOPOLDO GOROSITO, ADELMO E. PESCE y MANUEL VAZQUEZ por Capital; RUBEN SAMPERI, DELIA MONTANIELLI por Las Heras; LAURA NOCEDA, por Luján; WALTER FERNANDEZ; San Rafael; EXEQUIEL PATIÑO NAVARRO y MIRIAM APPON DE VIALE por San Carlos, JUAN JOSE DELGADO por Tunuyán, JUAN ANTONIO CAÑIZARE, JUAN CARLOS MOLINA por Lavalle, ADRIANA MONTENEGRO por Maipú, MIGUEL ANGEL PALACIO por Luján y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se lee el acta anterior en relación a los puntos a tratar de acuerdo a lo solicitado por la Federación. Comprometiéndose las Comunas a traer una respuesta en la próxima reunión de

paritarias sobre los puntos: 1) Licencia por Enfermedad; 2) Descongelamiento del Adicional por Antigüedad decretado por la Ley de Presupuesto Provincial; 3) Supresión de los Códigos de Descuentos de cualquier entidad que no sea el del Sindicato Municipal, a partir de la fecha manteniendo los descuentos ya autorizados hasta la cancelación de los créditos ya otorgados; 4) El Pago de los SETENTA PESOS (\$ 70); 5) Creación de la Junta Médica Intermunicipal y 6) Recomposición Salarial. Asimismo se deja expresamente aclarado que para la próxima reunión se exigirá ya la comparencia personal de los señores Intendentes o de un representante con autorización para representar a la Comuna con capacidad suficiente para tomar decisión sobre los puntos de la paritaria correspondiente. Asimismo desde ya se fija la próxima reunión de la paritaria provincial para el día MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO A LAS NUEVE HORAS, lo que será notificado a todas las comunas por Secretaría de Gobierno. Sin otro tema por tratar se da por finalizado el acto siendo las DOCE QUINCE HORAS.

Anexo VI

En la Ciudad de Mendoza, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve treinta horas se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, CARLOS GONZALEZ DIAZ, JUAN ANTONIO VICARIO en representación de la Federación de Sindicatos Municipales. A su vez comparecen los siguientes funcionarios: NASIF, DANIEL por Guaymallén; LEOPOLDO GOROSITO, ADELMO E. PESCE y MANUEL VAZQUEZ por Capital; RUBEN SAMPERI, DELIA MONTANIELLI por Las Heras; LAURA NOCEDA, por Luján; WALTER FERNANDEZ Y ERNESTO OCAMPO San Rafael; EXEQUIEL PATIÑO NAVARRO y MIRIAM APPON DE VIALE por San Carlos, JUAN JOSE DELGADO por Tunuyán, HERNAN PASCUAL, CLAUDIA CARINA SEGOVIA por Lavalle, ADRIANA MONTENEGRO, por Maipú, RICARDO

GANUM por Godoy Cruz y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Con respecto al punto 1) del acta anterior LICENCIA POR ENFERMEDAD se resuelve plantearlo a través de una acción declarativa ante la Justicia, presentación conjunta entre los Municipios y Federación. Con respecto al punto 2) DESCONGELAMIENTO POR ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Se acuerda que cada Municipio determinará de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias el pago de este descongelamiento, sin perjuicio del derecho que se reserva la Federación de hacer los reclamos judiciales correspondientes en forma directa y sin necesidad de la intervención del Ministerio de Gobierno, actuando por sí o cada sindicato por separado. Con respecto al punto 3) CODIGO DE DESCUENTO: se acuerda respetar la prioridad de Código correspondiente al Sindicato en cuanto a la cuota sindical y procedería por sobre cualquier otro organismo. Pidiendo las partes que la presente acta de acuerdo sea homologada por Decreto Provincial. Quedando abierta la posibilidad de discutir en la próxima reunión la supresión en el futuro de los restantes códigos de descuentos. Los puntos 5) y 6) serán tratados en la próxima reunión por haber pasado la presente reunión paritaria a un cuarto intermedio. Se fija la próxima reunión paritaria para el día VIERNES 18 DE SETIEMBRE PROXIMO A LAS NUEVE HORAS. Debido a la hora avanzada se da por finalizada la reunión siendo las once horas cincuenta minutos.

Anexo VII

En la Ciudad de Mendoza, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, ANTONIO LUIS QUEVEDO, JUAN ANTONIO VICARIO y CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales, Dr. SERGIO PINTO, Intendente de La Paz, JUAN JOSE DELGADO por Municipalidad de Tunuyán; EXEQUIEL PATIÑO NAVARRO

y MIRIAM APPON DE VIALE por San Carlos; MARIA LAURA NOCEDA por Luján; Dr. RUBEN SAMPERI por Las Heras; WALTER FERNANDEZ por San Rafael; LUIS GODOY, por Junín; Dr. DANIEL NASIF por Guaymallén, LUIS GOROSITO Y ADELMO PESCE por Capital y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se trata el tema Código de Descuentos, acordando las partes que los Intendentes traerán un proyecto, Federación por su parte traerá otro y el Representante de San Carlos traerá el Decreto respectivo que rige actualmente en su Comuna. El segundo punto tratado fue relacionado a los \$ 70; la Federación acompaña un informe por escrito sobre el carácter a asignar a dicha suma. Dicho informe será remitido a la brevedad a los Municipios para que puedan analizarlo. Otro punto tratado fue la recomposición salarial, la Federación entregó una nota por la cual se pide fijar un adicional por estado municipal o del modo que se convenga y que consiste en una suma fija de PESOS CIEN (\$ 100) por mes para todos y cada uno de los agentes municipales agrupados en el Escalafón Municipal, nota que también será remitida a los municipios. También adjuntan fotocopia de un trabajo realizado por Municipalidad de Capital con respecto a la recomposición salarial que también va a ser remitida. Asimismo se adjunta en la nota de los \$ 70 un proyecto de declaración conjunta en relación a la ingerencia indebida de ATE en un tema de paritaria municipal, conforme a la Ley 5892, en este estado Federación solicita que los señores Intendentes o sus representantes traigan respuesta a todos los puntos de los que se les envía nota, así también para que indique si van a adherirse al planteo de acción declarativa ante la Corte que será redactada en forma conjunta por el Asesor de Capital Dr. Vázquez con el Asesor de Federación Dr. González Díaz. Las partes solicitan la homologación de todas las actas de Paritarias del presente año hasta la fecha. Se fija el MARTES 20 DE OCTUBRE A LAS NUEVE HORAS para continuar con el tratamiento de los temas indicados y el de Junta Médica Municipal, notificándose a las respectivas comunas a través de las

Secretaría de Gobierno. No habiendo otro asunto que tratar se da por finalizado el presente, siendo las doce horas del día dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

DECRETO Nº 153

Mendoza, 25 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 0002698-M-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se tramita la homologación de lo actuado en la Paritaria Municipal Provincial de los días 20 y 27 de octubre y 19 de noviembre de 1998

Que verificados los puntos que han sido acordados en las reuniones de que dan cuenta las actas acompañadas de la citada Paritaria, no se afectan disposiciones de orden público ni se infringen prohibiciones legales.

Por ello y atento lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 5,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homológuense las Actas Acuerdo de fechas 20 y 27 de octubre y 19 de noviembre de 1998, suscriptas por la Comisión Paritaria Municipal de Orden Provincial, que en fotocopias y como Anexos I, II y III forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - Cúmplase lo dispuesto por el Art. 60 y sgtes. de la Ley 5892, con las excepciones enunciadas en el Art. 62 de la citada Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

Anexo I

En la Ciudad de Mendoza, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, se reúne la Comisión Paritaria Mu-

nicipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, ANTONIO LUIS QUEVEDO, JUAN ANTONIO VICARIO y CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales; Dr. RUBEN SAMPERI por Las Heras; WALTER FERNANDEZ por San Rafael; PEDRO SANCHEZ OLIVA Y EDUARDO ANGILERI, por Junín; LAURA GIORDANO, por Guaymallén, LUIS GOROSITO Y ADELMO PESCE por Capital, RAUL ZUÑIGA, VALENTIN NUÑEZ Y LILIANA L. DE MESSINA, por San Martín, ADRIANA MONTENEGRO, por Maipú y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se trata el tema del carácter a asignar a los \$ 70, proponiendo la Federación que se denomine Adicional Remunerativo por Treinta horas de trabajo, por su parte los señores Intendentes, piden que se denomine Adicional remunerativo No Bonificable, frente a ello, la Federación traerá una respuesta sobre el particular. En relación al punto de Código de Descuentos, la Federación presentó un proyecto, conforme lo comprometido en el acta anterior la cual le fue entregada a los representantes presentes, solicitando se le envíe por FAX una copia a los restantes representantes municipales que no estuvieron presentes, dicho proyecto será tratado cuando se reanude la reunión que pasa a cuarto intermedio. A fin de evitar reiteraciones, en la misma reunión deberán tratarse todos los temas enumerados en las actas de paritarias tratadas en agosto y setiembre respectivamente. Las partes solicitan con carácter de muy urgente la homologación de todas las actas acuerdo realizadas en el año 1998, en especial el acta número uno, dado que las Comunas están abonando items o subsidios, ejemplo fallecimiento, que no están homologados por el Decreto Provincial correspondiente. Siendo las 11 horas se pasa a cuarto intermedio para el día MARTES 27 DEL CORRIENTE A LAS NUEVE HORAS, debiendo notificarse por FAX a todas las comunas.

Anexo II

En la ciudad de Mendoza a los veintisiete días de octubre de 1998, siendo las nueve horas, se

reune la Comisión Paritaria Municipal Provincial, en dependencias del Ministerio de Gobierno, con la presencia de los Sres: FRANKLIN BENITEZ, JUAN A. VICARIO, RAUL ZUÑIGA, LUIS GODOY y el DR. CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales; y los representantes de las comunas de Capital, San Martín, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén y Maipú: Sres: ADELMO PESCE, LUIS GOROSITO, VALENTIN NUÑEZ, CRISTINA BARBOSA, RUBEN SAMPERI, HUGO RUBEN LUCERO y ADRIANA MONTENEGRO respectivamente y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto se trata los siguientes temas: 1. CARACTER A ASIGNAR A LOS SETENTA PESOS: Las partes acuerdan que dicha suma reviste el carácter de ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE. Asimismo, se acuerda en que dicho monto que surgió de los acuerdos paritarios del 6/5/92 y 8/6/94, punto 2º, letra A, se abona por el cumplimiento por parte de los agentes municipales de 30 horas semanales de labor, según lo previsto en el Art. 53 de la Ley 5892. Dicha suma es el piso o base por ese horario de trabajo, pudiendo decretar las autoridades comunales, o acordar en paritarias municipales departamentales una suma superior, o una prestación horaria menor, pero respetando los Setenta pesos. En este estado se deja constancia que los representantes de la Municipalidad de la Capital, manifiestan que no tienen inconvenientes en que se le asigne el carácter de adicional remunerativo no bonificable, pero sostienen en que el resto del texto es innecesario, dado que los acuerdos anteriores hacían referencia a 30 horas de labor. Se pasa a tratar el segundo punto referido a Códigos de descuentos: Se acuerda en que las Comunas sólo podrán habilitar los siguientes códigos de descuentos, y en el orden de prioridad establecido en la presente: a) Descuentos de ley: Jubilación, Obra Social, Seguro Mutual, retención de impuesto a las ganancias (según corresponda). b) Embargos por alimentos. c) Sindicatos Municipales: cuota social y proveeduría. d) Otros Embargos. e) IPV. f) Bancos, Mutuales de los Empleados Mu-

nicipales. g) Seguros de vida optativos. h) Aporte a Partidos Políticos. i) Descuento de aportes Art. 38 de la Ley 23.551. Asimismo las partes acuerdan que en el código que corresponde a Proveeduría Sindicato Municipal y Mutual de Empleados Municipales, se fija un mínimo de descuento de un veinte por ciento de la remuneración sin perjuicio de que en paritarias municipales departamentales, se fije un porcentaje mayor. Por otra parte las partes acuerdan garantizar un haber mínimo de bolsillo de \$ 70 más las asignaciones familiares, por lo que los descuentos se harán hasta llegar al monto antes referido. También se acuerda que a partir del día uno de diciembre de 1998, no se autorizarán nuevos descuentos voluntarios, quedando sin efecto las autorizaciones para efectuar descuentos voluntarios, a cualquier entidad que no sea de las anteriormente mencionadas. Se aclara que las Comunas deberán requerir a las entidades hasta ahora autorizadas, una liquidación del saldo de los créditos pendientes de pago, los que serán descontados hasta su cancelación total, en cuotas y siguiendo el orden de prioridad arriba detallado. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de la Comuna de Capital solicitan que en este punto se la autorice a mantener los convenios existentes, en materia de rescisión de convenios. Por otra parte, para el caso de las Comunas que realicen liquidación de haberes a través de la Dirección de Informática de la Provincia, las partes acuerdan que con carácter de muy urgente, se notifique a través del Ministerio de Gobierno del presente acuerdo paritario, sin perjuicio de la comunicación que efectúe cada Comuna. En caso de incumplimiento de la presente, la Federación se reserva el derecho de accionar judicialmente. Las partes solicitan que en el decreto de homologación de todos los acuerdos del año 98, se incluya el presente, debiendo emitirse el Decreto pertinente, con la mayor urgencia, dado los problemas que contablemente se le presentan a algunas comunas con el Tribunal de Cuentas por el pago del Adicional acordado en el punto 1, como asimismo de manera que lo acordado en el punto 2, sea exigible de inmedia-

to, como una forma de proteger los haberes de los agentes municipales. Seguidamente la Federación adjunta un proyecto de reglamento del funcionamiento de la Paritaria Provincial, solicitando que sea remitido a todas las Comunas, para su tratamiento y consideración comprometiéndose los Intendentes a traer una respuesta sobre el particular. Por último se acuerda la fecha del día jueves 19 de Noviembre a las 9 hs. para continuar con los temas pendientes enumerados en las dos actas anteriores.

Anexo III

En la Ciudad de Mendoza, a los diecinueve días de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, se reúne la Comisión Paritaria Municipal en dependencias del Ministerio de Gobierno con la presencia de los señores FRANKLIN BENITEZ, RAUL ZUÑIGA, JUAN ANTONIO VICARIO y CARLOS GONZALEZ DIAZ, en representación de la Federación de Sindicatos Municipales; Dr. RUBEN SAMPERI por Las Heras; WALTER FERNANDEZ por San Rafael; OSVALDO AVACA, por Junín; LUIS GOROSITO por Capital, VALENTIN NUÑEZ Y LILIANA L. DE MESSINA, por San Martín, ADRIANA MONTENEGRO, por Maipú MARIA LAURA NOCEDA, por Luján y funcionarios del Ministerio de Gobierno. Abierto el acto los señores Intendentes proponen que se efectúen unas aclaraciones al acta del día 27 de octubre, los que son aceptados por Federación, por lo que se deberá adicionar al acta respectiva los siguientes puntos: 1) en los casos que los agentes municipales posean planes de pago por deudas de tasas y derechos municipales cuyo descuento se realice por bono de sueldo, el Código para el mismo será el establecido para los descuentos de Ley. 2) En cuanto al Código correspondiente cedido por OSEP al Colegio Farmacéutico, se establece que el mismo se ubica dentro de la categoría F y en primer lugar, esto es antes de BANCOS y MUTUALES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES. Estas modificaciones se refieren al orden de prioridades en los descuentos por bonos de sueldos establecido en el acta de paritaria de fecha

27 de octubre de 1998. 3) Las partes de común acuerdo aclaran en cuanto al mínimo descuento fijado en el 20% de remuneración en los códigos Proveeduría, Sindicato Municipal y Mutual de Empleados Municipales, que en caso de ser menor a dichos porcentajes el gasto informado por alguna de estas Instituciones, el descuento deberá ajustarse a dicho informe. Todos los puntos acordados y homologados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, desde la primera reunión paritaria provincial a la fecha, regirán hasta tanto no sean modificados o derogados por otra paritaria municipal provincial homologada también por decreto del Gobierno Provincial. Con respecto a los temas pendientes: a) aplicación provisoria factor grado Ley 5892 - Art. 87; b) Escala salarial; c) Estado municipal; d) Licencia por enfermedad Ley 5811; e) Creación junta médica intermunicipal; f) Modalidad de trabajo Art. 15 d) Ley 5892; g) Porcentaje de contratados y h) Incumplimiento Art. 9º - Ley 5892 - Convención de Empleo Municipal. Para la próxima reunión, sobre estos temas pendientes, los señores intendentes traerán respuestas a lo solicitado, en caso contrario las partes quedarán liberadas para accionar judicialmente según corresponda. Se fija la próxima reunión de paritaria para el día JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1998 A LAS NUEVE HORAS. Solicitando las partes que la presente sea homologada. Siendo las doce horas se da por finalizada la reunión.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 62

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 75.335-F-96-01028, en el cual el señor RICARDO FABIAN FARIAS, solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nº 4211/77, 4347/77 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que los facultativos designados para establecer la incapacidad del peticionante informaron

a fs. 153 y vta., que la misma es parcial y permanente, alcanza al 15% y fue contraída en o por acto de servicio, por lo que el señor RICARDO FABIAN FARIAS, puede seguir desarrollando tareas pasivo-sedentarias del tipo administrativas, que no demanden esfuerzos físicos;

Que a fs. 157/159 se expide la repartición empleadora en respuesta a la Nota Nº 225/97 de la Unidad de Control Previsional obrante a fs. 156, informando que el titular de autos en la actualidad se encuentra prestando servicio efectivo en tareas acordes a la patología que padece;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 154 y 161, respectivamente, han dictaminado denegando el beneficio solicitado en los términos del Artículo 14º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 195/196 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 197 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo denegar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese al señor RICARDO FABIAN FARIAS, D.N.I. Nº 21.516.776, Clase 1970, el Retiro Obligatorio contemplado en el Artículo 14º Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, por las razones que se indican en los fundamentos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**DECRETO N° 2.227**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2237-D-1998-03873, en el cual se elevan para su aprobación los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y diversas personas que realizarán tareas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia durante la temporada 98/99, quienes deberán dar cumplimiento, además, a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 (de la Dirección de Recursos Naturales Renovables); dado que existen fondos para la atención del gasto, teniendo en cuenta el dictamen emitido por Asesoría Legal de la citada Jurisdicción obrante a fojas 208 del expediente de referencia y en función de lo previsto por el Artículo 40, Punto e) de la Ley N° 6554 y modificatoria,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquense los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y las personas que a continuación se detallan, las que realizarán tareas en las Areas Naturales Protegidas de la Provincia, quienes deberán dar cumplimiento, además, a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 (de la Dirección de Recursos Naturales Renovables), por los períodos y montos que en cada caso se indican. Los citados contratos integran este decreto, como Anexo constante de CINCUENTA Y SIETE (57) fojas:

NOMBRE	PERIODO	IMPORTE MENSUAL
SANTIAGO YAÑEZ QUEROL	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
RICARDO ANDRES TASCHIN	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
PABLO DIEGO SAMPANO	15/11/98 al 31/03/99	\$ 900
ALICIA VERONICA ROSADO	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
LUIS GABRIEL RAMON	15/11/98 al 31/03/99	\$ 1.200
ROBERTO EDUARDO PEREYRA	15/11/98 al 31/03/99	\$ 900
DANIEL ANTONIO MARTINEZ	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
MARISA RUTH MARAÑON	15/11/98 al 15/03/99	\$ 700
OSCAR FERNANDO LEYES	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
DIANA VERONICA LEIVA	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
FACUNDO FABIAN GRIFFOULIERE	15/11/98 al 31/03/99	\$ 900
ARIEL GHILARDI	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
VICTOR MARTIN GARCIA	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
VICTOR ARIEL ESPINDOLA	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
MARCELO ALBERTO DUBBINI	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
GABRIEL FERNANDO DE PIERO	15/11/98 al 31/03/99	\$ 900
MARIA PAULA CATANIA	15/11/98 al 31/03/99	\$ 900
GABRIEL JAVIER BIDEGAIN	15/11/98 al 15/03/99	\$ 900
ELIANA ANAHI DEVIGE	15/11/98 al 15/03/99	\$ 700

Artículo 2° - Reconózcense de legítimo abono a favor de los guardaparques cuyos contratos se ratifican por el artículo anterior, los servicios prestados durante los períodos comprendidos entre las fechas de inicio de actividades antes indicadas y hasta la fecha del presente decreto.

Artículo 3° - El gasto que demande el pago de honorarios estipulados en los contratos que se aprueban por esta norma legal, por los períodos comprendidos entre las fechas de inicio de actividades indicadas en el artículo primero del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1998, será atendido con cargo al Presupuesto de

Erogaciones vigente-Ejercicio 1998, Unidades de Gestión de Crédito M96263-413-05-00, M96272-413-05-00 y Unidades de Gestión de Consumo M00032 y M00056.

Artículo 4° - Autorícese a la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a diligenciar los volantes de imputación correspondientes al pago de honorarios del período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y hasta las fechas de finalización de los contratos indicadas en el artículo primero de la presente norma legal, así como para atender el pago de los insumos previstos en la cláusula quinta de los referidos contratos.

Artículo 5° - Exceptúese el contenido del presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto 1942/1998.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti

ANEXO

Expte N° 2237-D-98-03873

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señora ALICIA VERONICA ROSADO, D.N.I. 23.095.626, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipula-

dos no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual

el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Manuel A. Sáenz N° 3959, Guaymallén, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Alicia Verónica Rosado

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor SANTIAGO YAÑEZ QUEROL, D.N.I. 23.267.754, en adelante denominado «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSIÓN, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstan-

cias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Martín Zapata, Ciudad, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Santiago Yáñez Querol

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor RICARDO ANDRES TASCHIN, D.N.I. 22.474.871, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» per-

cibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacio-

nales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en B° Cadore, Mnza. 4, casa 13, Guaymallén, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Ricardo Andrés Taschin

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor PABLO DIEGO SAMPANO, D.N.I. 23.408.488, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSIÓN, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente

Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Berutti N° 1311, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Pablo Diego Sampano

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor LUIS GABRIEL RAMON, D.N.I. 20.932.200, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Reno-

vables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin de-

recho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Pueyrredón N° 555, Ciudad, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Luis Gabriel Ramón

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor ROBERTO EDUARDO PEREYRA, D.N.I. 14.711.832, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Pro-

tegradas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o

ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en San Martín N° 511 Oeste B° Capitán Lazo, Rawson, San Juan, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Roberto Eduardo Pereyra

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor DANIEL ANTONIO MARTINEZ, D.N.I. 24.206.096, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda

a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y

firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en América N° 7532, B° Buena Vista, Mnza. D, casa 16, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Daniel Antonio Martínez

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señora MARISA RUTH MARAÑÓN, D.N.I. 23.629.904, en

adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de tareas de ejecución y supervisión en el Area Natural Protegida denominada Parque Provincial Aconcagua, durante la temporada 98/99, consistente en la información a los andinistas sobre diversos aspectos relacionados con las distintas rutas de ascenso al Cerro Aconcagua, características técnicas de cada una de ellas, tiempo de aclimatación, aspectos climatológicos, vestimenta y alimentación necesaria; elaboración de estadísticas sobre cantidad de integrantes en temporada alta y baja, países de origen de los mismos, categorías de ascenso y trekking; venta de los permisos de ingreso al Parque citado y demás trabajos inherentes al Area. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Pasaje Correa Sarrat 420, Dpto. 7, Godoy Cruz, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Marisa Ruth Marañón

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor OSCAR FERNANDO LEYES, D.N.I. 24.598.716, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Jujuy N° 1299, Guaymallén, Mendoza, sometándose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Oscar Fernando Leyes

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señora DIANA VERONICA LEIVA, D.N.I. 24.382.686, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Pascual Segura N° 267, Las Heras, Mendoza, sometiendo a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Diana Verónica Leyes

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor FACUNDO FABIAN GRIFFOULIERE, D.N.I. 22.625.585, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Perú N° 3108, Ciudad, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Facundo Fabián Griffouliere

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor ARIEL GHILARDI, D.N.I. 21.372.166, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Fader N° 585, Luján de Cuyo, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Ariel Ghilardi

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor VICTOR MARTIN GARCIA, D.N.I. 22.306.955, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en B° 4 de Enero, Mnza. 2, casa 7, Guaymallén, Mendoza, sometiendo a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Víctor Martín García

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor VICTOR ARIEL ESPINDOLA, D.N.I. 23.384.052, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Alem N° 365, Guaymallén, Mendoza, sometándose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Víctor Ariel Espindola

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor MARCELO ALBERTO DUBBINI, D.N.I. 23.840.708, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Tomás Edison N° 167, Rodeo de la Cruz, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Marcelo Alberto Dubbini

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor GABRIEL FERNANDO DE PIERO, D.N.I. 23.299.361, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Perú N° 3108, Ciudad, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Gabriel Fernando De Piero

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señora MARIA PAULA CATANIA, D.N.I. 25.793.441, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Talcahuano N° 2832, B° Gráfico, Godoy Cruz, Mendoza, sometiendo a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Eduardo R. Sancho
María Paula Catania**

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el señor GABRIEL JAVIER BIDEGAIN, D.N.I. 20.379.333, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en B° Cadore, Mnza. 4, casa 13, Guaymallén, Mendoza, sometándose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Gabriel Javier Bidegain

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señora ELIANA ANAHI DEVIGE, D.N.I. 17.126.311, en adelante denominada «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta la realización de los trabajos de relevamiento y monitoreo permanente de flora, fauna, gea, caminos y huellas de acceso, evitar las actividades furtivas, propuesta de elaboración de programas de educación ambiental, recepción y guiado de visitantes, cumpliendo con la planificación, administración, ejecución y supervisión de los programas en las distintas Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, por un mínimo de VEINTE (20) días efectivos de trabajo al mes. «EL LOCADOR» deberá dar cumplimiento a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Trabajo del Cuerpo de Guardaparques, aprobado por Resolución N° 570/1996 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. «LA PROVINCIA» mediante Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, por razones de servicio o caso fortuito no previsible, podrá modificar el destino asignado a «EL LOCADOR».

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 15 de marzo de 1999.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Octava. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

QUINTA: «LA PROVINCIA» se compromete a proveer a «EL LOCADOR» la ropa y la comida necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interrelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

SEPTIMA: SANCIONES: Cuando el trabajo no fuera satisfactorio en forma leve, en cuanto a cantidad o calidad, «LA PROVINCIA» podrá aplicar, mediante Resolución fundada, sanciones de APERCIBIMIENTO o SUSPENSION, las que constarán en el legajo personal de «EL LOCADOR». La suspensión implicará un descuento en sus honorarios equivalentes a la treintava parte por cada día de suspensión.

OCTAVA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas.

NOVENA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DUODECIMA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA TERCERA: En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA» y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMA CUARTA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en Rufino Ortega N° 2280, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, sometándose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los QUINCE (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Eduardo R. Sancho
Eliana Anahí Devige**



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 22-E

Mendoza, 20 de enero de 1999

Visto el expediente N° 8-0-99, 1600, en el cual el señor MARIO OLGUIN presenta su renuncia al cargo Clase 007-Mayordomo, Código Escalafonario 05-6-3-02 de la U.O. 08 -Subsecretaría de Turismo, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de marzo de 1999, la renuncia presentada por el señor MARIO OLGUIN, L.E. N° 6.829.585, Clase 1928, al cargo Clase 007 - Mayordomo, Código Escalafonario 05-6-3-02 de la U.O. 08 - Subsecretaría de Turismo, legajo N° 1-06829585-4-01, para acogerse a los beneficios de la Jubilación ordinaria.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

RESOLUCION N° 30

Mendoza, 11 de enero de 1999

Visto el expediente 082-D-97-77710, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas a Dn. ROBERTO GERARDO NAVALLÉS, quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las mismas con motivo de la exposición efectuada por el Sr. ADOLFO GUSTAVO DAROL, en la cual manifiesta diversas irregularidades efectuadas en el Sector «A» del Progra-

ma de Correccionales de la Dirección de referencia.

Que por Resolución N° 1473/96 emanada de la Presidencia de la ex-Dirección provincial de la Niñez y Adolescencia, actual Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Roberto Gerardo Navallés.

Que se le imputa al agente ROBERTO GERARDO NAVALLÉS, el hecho de permitir que se concertara entre los agentes HECTOR DANIEL FUNES Y ADOLFO GUSTAVO DAROL, el cumplimiento de las guardias que le correspondían a este último, haciéndose remplazar por el operador mencionado quien percibía su salario, mientras figuraba para la Administración pública que el agente Darol seguía cumpliendo su trabajo con asistencia perfecta.

Que se incorporan como pruebas fotocopias de los Libros de Vida del Sector «A», del Programa de Correccionales, se ofrece peritaje caligráfico en forma subsidiaria y se agregan como pruebas los cheques correspondientes a los haberes percibidos indebidamente.

Que las pruebas ofrecidas en el descargo no aportan ningún elemento que desvirtúe la imputación y confirman la base fáctica de la misma, como así la responsabilidad del sumariado.

Que el mismo imputado reconoce que entre sus funciones está la de controlar que los operadores cumplan las tareas que cada uno tiene asignadas, la cobertura y el debido horario de los mismos.

Que los remplazos suelen ser usuales pero sólo en casos excepcionales.

Que a fs. 10 obra informe de liquidaciones mediante el cual se especifica que al agente Gustavo Darol efectivamente se le liquidaron los sueldos correspondientes a los meses de junio a setiembre de 1996.

Que los agentes Darol y Funes habían efectuado un arreglo consistente en que este último lo remplazaría en sus funciones de operador, pero firmando

como Darol, de tal manera que el sueldo seguía cobrándolo este último, con un acuerdo económico entre ambos agentes, y tal irregularidad no hubiera sido posible prolongarla durante tanto tiempo sin el comportamiento cómplice del superior.

Que en este caso el Sr. Navalles no cumplió con la obligación de prestar servicios con la debida capacidad y diligencia, sin bregar por el desempeño eficiente del personal a sus órdenes y sin llevar a conocimiento de la superioridad un acto que puede causar perjuicio al Estado o configurar delito.

Que el agente ha transgredido con su proceder las disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a), b), n) y p) y 14 incs. f) y l) del Decreto-Ley N° 560/73.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia a fs. 143/150, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina de la citada Dirección a fs. 155/157, del expediente 082-D-97-77710 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar cesante a partir de la fecha de su notificación, a Dn. ROBERTO GERARDO NAVALLÉS, D.N.I. N° 11.281.986, del cargo de Clase 002 - Preceptor - Cód. 75-5-1-02 Carácter 2 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Legajo 311281986, por transgresión a las disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a), b), n) y p) y 14 incs. f) y l) del Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCIÓN N° 31

Mendoza, 11 de enero de 1999
Visto el expediente 078-D-97-77710, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas a Dn. JOSE ALBERTO CONTRERAS,

quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las mismas con motivo de la exposición realizada por el Sr. Adolfo Gustavo Darol, en la cual denuncia diversas irregularidades efectuadas en el Sector «A» del Programa de Correccionales de la Dirección de referencia.

Que por Resolución N° 1471/96 emanada de la Presidencia de la ex-Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia, actual Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente JOSE ALBERTO CONTRERAS.

Que se le imputa al agente JOSE ALBERTO CONTRERAS, en su carácter de Supervisor del Programa de Correccionales, el hecho de haber permitido que se concertara un acuerdo entre los agentes HECTOR DANIEL FUNES Y ADOLFO GUSTAVO DAROL, consistente en que el cumplimiento de las guardias que le correspondían al agente Darol, las realizaría Dn. Héctor Daniel Funes, reemplazándolo y percibiendo su salario, no obstante seguir figurando para la administración pública el agente Darol cumpliendo su trabajo con asistencia perfecta.

Que el sumariado perdió el derecho de presentar los descargos correspondientes en razón de no haberse presentado dentro del término estipulado por el Art. 74 del Decreto-Ley N° 560/98.

Que a través de las declaraciones efectuadas se confirma la existencia del remplazo y del acuerdo económico, sobre todo con el cheque correspondiente al mes de mayo de 1996 que fue cobrado directamente por el agente Funes y se desprende también que las funciones de control estaban a cargo de los Sres. Navallés y Contreras.

Que en su declaración indagatoria el sumariado expresa que no tenía funciones de control.

Que a fs. 10 obra informe de liquidaciones mediante el cual se

especifica que al agente Adolfo Gustavo Darol, efectivamente se le liquidaron los sueldos correspondientes a los meses de junio a setiembre de 1996.

Que según informe de fs. 68 el agente Contreras reinicia sus funciones en el Programa de Correccionales, a partir del mes de marzo de 1996 como Supervisor General, lo cual implica, entre otras funciones, la de coordinar el trabajo entre sectores y control de personal, funciones éstas que no fueron cumplidas debidamente por el agente José Alberto Contreras, quien además negó que debía cumplir con tales funciones, en su declaración indagatoria.

Que son coincidentes las declaraciones rendidas en cuanto a los hechos constatados y denunciados en las diversas instrumentales incorporadas.

Que el hecho ha quedado suficientemente probado, si bien no es posible inferir con certeza que el agente Contreras obtenía algún beneficio económico del arreglo entre los agentes Darol y Funes, su accionar es claramente violatorio de expresas disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a), b), n) y p) y 14 incs. f) y l) en concordancia con el Art. 67 inc. b) del Decreto-Ley N° 560/73.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia a fs. 129/133, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina de la citada Dirección a fs. 139/141, del expediente 078-D-97-77710 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar cesante a partir de la fecha de su notificación, a Dn. JOSE ALBERTO CONTRERAS, DNI. N° 14.279.821, del cargo de Clase 013 - Jefe Sección - Cód. 15-7-2-03 - Carácter 2 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Legajo 314279821, por transgresión a las disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a), b), n) y p) y 14 incs. f) y l) y en concor-

dancia con el Art. 67 inc. b) del Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 1.832-AOP

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 467-Di-1998-30008, en el cual obran los antecedentes relacionados con las obras: «CONSTRUCCION DIENTES DE PROTECCION Y TRABAJOS DE SUBMURACION EN EL ZANJON FRIAS», llevados a cabo por la Empresa Renna Constructora, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Hidráulica debió contratar en forma directa los trabajos de que se trata con la firma mencionada en razón de que las características y magnitud de las erosiones de fondo que la acción del agua ha producido en las soleras del zanjón Frías en una longitud de 300 metros entre calles Alvear y Tropero Sosa, así como los daños detectados en lugares aledaños al puente vehicular de calle Paso de Los Andes, ponen en peligro la seguridad de la zona ante futuras lluvias.

Que en razón de que el presente caso se encuentra previsto en el Artículo 16°, Inciso c) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), corresponde sea aprobado el temperamento adoptado por la citada Repartición.

Por ello y en razón de lo dictaminado al respecto por el Consejo de Obras Públicas y por la Asesoría Legal del Ministerio,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO N° 720/1998 EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el temperamento adoptado por la Di-

rección de Hidráulica en cuanto contrató en forma directa por razones de urgencia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16°, Inciso c) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), con la Empresa Renna Constructora, las obras: «CONSTRUCCION DIENTES DE PROTECCION Y TRABAJOS DE SUBMURACION EN EL ZANJON FRIAS», por un importe de Veintiocho mil ciento dos pesos con siete centavos (\$ 28.102,07).

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, Unidad de Gestión de Crédito: O80098-512-01-00; Unidad de Gestión de Consumo: O80098.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel A. Massi

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

RESOLUCION N° 37/99

Mendoza, 29 de enero de 1999

Visto las actuaciones llevadas a cabo por el Dpto. Registro Voluntario de Proveedores por las que procedió a intimar a la actualización de los antecedentes a la firma inscripta AMOR AZCARATE, MARIA DE LOS ANGELES y OYHENART, OSVALDO - Soc. de Hecho, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo 1435/93 en su artículo 12 inc. b confiere a la Dirección de Compras y Suministros la facultad de proceder a dar de baja del Registro Voluntario de Proveedores a aquellas firmas inscriptas como proveedoras, que previa intimación, no comuniquen las modificaciones producidas en la documentación presentada en dicho Registro o las actualizaciones que se les solicite.

Que esta Dirección procedió a intimar a la actualización de su respectivo legajo a la firma: AMOR AZCARATE, MARIA DE LOS ANGELES y OYHENART, OSVALDO - Soc. de Hecho, inscripto en el Re-

gistro Voluntario de Proveedores, bajo el N° 20.535, por notificación efectuada el día 30/12/98 al domicilio legal fijado por el mismo en dicho Registro.

Que el proveedor convocado no se presentó en el plazo establecido a actualizar su legajo, por lo que corresponde dar de baja su inscripción y proceder al archivo del respectivo legajo.

Por ello,

EL DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS RESUELVE:

Artículo 1° - Dése de baja a la firma: AMOR AZCARATE, MARIA DE LOS ANGELES Y OYHENART, OSVALDO -Soc. de Hecho- en razón de no haber actualizado su legajo, en virtud a lo establecido en el Decreto Acuerdo 1435/93 en su artículo 12, inciso b.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Marcelo F. Costa

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

PROHIBASE EN EL AMBITO DEL DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTIN, LA INSTALACION DE EMPRESAS CIRCENSES, QUE OFREZCAN COMO ATRACTIVO PRINCIPAL O SECUNDARIO, A ESPECIES ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO.

VISTO: El Expte. N° 281/96 HCD y sus acumulados N° 336/96 HCD y N° 072/98 HCD, iniciados por el Sr. Concejal del Bloque Demócrata, José B. Alvarez, el Sr. Concejal del Bloque Justicialista, Roque Montaña y la Sra. Marta Arena de Grigor, respectivamente, mediante los cuales solicitan la prohibición en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, de la instalación de espectáculos circenses donde se ofrezcan como atractivo principal o secundario, la exhibición de especies animales silvestres en cautiverio, y;

CONSIDERANDO la existen-

cia de la Ordenanza N° 995/98, que reglamenta las instalaciones de calesitas, parques de diversiones, circos, etc.

QUE la misma, no especifica detalladamente en sus artículos, la protección debida de los animales en cautiverio, tal como lo solicitan las distintas asociaciones de protección.

POR ELLO y de conformidad a lo dictaminado por las Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1628/98

ARTICULO 1º: Prohíbese terminantemente en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, Mza., la ocupación de terrenos baldíos, por personas y/o empresas circenses, con carácter temporario o permanente, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos, artísticos y/o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario y/o simple exhibición, especies animales silvestres en cautiverio.

ARTICULO 2º: Con carácter de excepción, podrán otorgarse permisos y/o habilitaciones para la actividad a que refiere el artículo anterior, previa acreditación y constatación de los siguientes requisitos: a) Los animales deberán contar con elementos identificatorios específicos, tales como tatuajes en los que fuera posible, anillos en los que no se pudiera tatuar (aves por ejemplo) o bien como en el caso de no poder utilizarse ninguno de ellos, se incorporarán fotografías del ejemplar para su identificación, las que se incluirán en el fichado del mismo. b) El solicitante deberá designar médico/s veterinario/s responsables de la atención de los animales, debiendo constar en el instrumento de designación, la aceptación por parte del profesional/es de los cuales se trate, certificada por el Colegio correspondiente. c) Certificado expedido por el profesional a que se refiere el inciso precedente, que acredite que los animales se encuentran en buen estado de salud e higiene y que no presentan signos o indicios de haber sido, o ser objeto de maltratos, rigores o casti-

gos. d) Presentación de las constancias de haber cumplimentado, respecto de cada animal, las vacunaciones que correspondan, según la especie y la edad. e) Presentación de los controles sanitarios exigidos por las leyes de Policía Sanitaria Animal como obligatorios, dentro del territorio nacional (efalolienitis, anemia infecciosa, equina, rabia, psitacosis, tuberculosis, etc.). f) Los lugares de alojamiento de los animales, deberán cumplimentar en cuanto medidas, limpieza, ventilación. Asimismo deberán estar limpios y protegidos, contemplando aspectos higiénicos y sanitarios propios de cada especie, contando con condiciones de confortabilidad y seguridad que al animal le transmitan sensación de calma en toda situación. Cada habitáculo en donde se coloque una especie, deberá reproducir de la manera más ajustada posible, las condiciones naturales del hábitat de origen del animal (temperatura, humedad, ciclo de duración del día adaptado a cada época del año, etc.)

ARTICULO 3º: No se permitirá el funcionamiento de ninguna de las exposiciones, exhibiciones y/o espectáculos a que refiere el art. 12º, sin el otorgamiento por resolución del Intendente Municipal del permiso y/o habilitación respectiva, para la cual deberá haberse acreditado, previa y fehacientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente. El permiso y/o habilitación deberá ser por tiempo determinado.

ARTICULO 4º: Prohíbese el otorgamiento del cualquier tipo de permiso y/o habilitación con carácter provisorio, precario o condicionado a cumplimiento o adecuación ulterior a la normativa vigente.

ARTICULO 5º: Con posterioridad al otorgamiento del permiso y/o habilitación prevista en el artículo 4º, la autoridad de aplicación de esta Ordenanza deberá constatar, mediante inspecciones efectuadas con una periodicidad no inferior a dos (2) por semana, que se cumplimenten de modo permanente la exigencia de los incisos f) y g) del artículo 2º de la misma, como así las que se enumeran seguidamente: a) Los animales deberán gozar de atención veterinaria, suministrándosele las dosis de vacunas que pudieran co-

rrresponder, así como la aplicación y/o el suministro de fármacos prescritos bajo receta. b) Deberá inspeccionarse que los animales estén en buen estado de salud y que de no ser así, se le suministren los cuidados adecuados conforme al inciso precedente. c) Deberá constatar que los animales estén en buenas condiciones de higiene y que no presenten signos o indicios de haber sido o ser objeto de malos tratos, rigores o castigos. d) El personal designado al cuidado de los animales, deberá poseer buena disposición para su tarea y conocer el manejo y trato de los animales a su cargo, con idoneidad que los mismos exijan. Deberán contar cuando el aporte o características de los animales lo hiciera necesario o conveniente de lazos, redes y armas, lanzas, dardos adormecedores, para ser utilizados en caso de fugas. e) Los animales deberán recibir una dieta balanceada. f) Tanto las condiciones de actividad como de alojamiento de los animales no deberán provocar en los mismos estados de tensión que puedan perjudicarlos. g) Las condiciones de alojamiento de los animales en cuanto a medios (acuáticos, terrestres, etc.), temperatura, humedad y demás indicadores, no deberá guardar con el ambiente de origen una diversidad tal que perjudique la salud o condición de vida de los mismos. h) Deberán efectuarse inspecciones a fin de constatar las condiciones en que se realizan los ensayos y adiestramientos, para verificar que los mismos no impliquen maltrato ni rigor o tensión para los animales. i) En caso de darse de baja por canje, muerte, etc. a un animal, se deberá hacer constar en la ficha individual que se tenga en mano del veterinario responsable. j) Se deberá presentar en forma o por el tiempo que dure la habilitación, si fuera inferior al mes, un censo en donde consten los ejemplares que posee, los que se agreguen en el periodo en cuenta y en que forma se incorporan. Además se contarán los decesos ocurridos en el periodo en cuenta y las causas del mismo. k) Se dispone que bajo ningún aspecto que no sea el meramente destinado a proteger al animal (intervención quirúrgica, recaptura, traslado) se permitirá el suministro de sedantes o excitantes a ningún animal. Al mismo tiempo toda administra-

ción de tales medicamentos, deberá constar en la ficha individual y autorizada por las autoridades a cargo del tema. l) Deberá constatar que el trato que se brinda a los animales esté de acuerdo a las exigencias de la Ley N° 14.346.

ARTICULO 6º: El establecimiento en el Departamento de Gral. San Martín, de espectáculos circenses ya sea como atractivo principal o secundario, será autorizado previa acreditación de los requisitos en el artículo N° 2 de esta Ordenanza y sujeto a la constatación ulterior de los previstos en el artículo N° 5, también de la presente Ordenanza, debiendo efectuarse tales controles con periodicidad dispuesta en dicho artículo. El permiso y/o habilitación deberá ser por tiempo determinado, siendo también de aplicación a este supuesto, la previsión del artículo N° 4 de esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: Dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, administrativas de haber sido el acta de infracción a normas de esta Ordenanza, la repartición Municipal interviniente deberá comunicar al Colegio de Médicos Veterinarios tal circunstancia a efectos del juzgamiento de la labor profesional. Asimismo y en un plazo no mayor a 24 horas computadas desde el momento de haberse labrado el acta de infracción, deberá efectuar la presentación penal que correspondiere en los casos de violación a las disposiciones de la Ley N° 14.346.

ARTICULO 8º: El D. Ejecutivo deberá dentro de los 10 días hábiles de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, disponer el respectivo Decreto o Resolución que funcionario/s serán los responsables de efectuar las comunicaciones o presentaciones a que refiere el artículo precedente, así como el trámite que se trate, a fin de evitar indeterminación personal de la responsabilidad administrativa en caso de omisión.

ARTICULO 9º: Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones

del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1628-98 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Noviembre 27 de 1998.-

DECRETO N° 1647 -

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 1627-98, mediante la que se prohíbe en el ámbito del Departamento de Gral.San Martín la instalación de empresas circenses que ofrezcan como atractivo, principal o secundario, a especies animales silvestres en cautiverio ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

**INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA :**

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza N° 1628-98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVASE en el Registro Municipal.

Pablo Durbal Patti
Intendente
Angel Mena
Secretario de Gobierno y
Administración

2/2/99 (1 Pub.) A/cobrar

**MUNICIPALIDAD DE LUJAN
DE CUYO**

ORDENANZA N° 1264 -98 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 02915-D-98, iniciado por Dirección de Rentas, eleva informe, y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio esta llevando a cabo un plan intensivo de recaudación el que incluye la gestión de Apremio de tasa por Servicios a la Propiedad Raíz y Dere-

chos de Inspección, Comercios Industrias y Actividades vencidas a diciembre del año 1995.

Que analizando los montos intimados en varias oportunidades se refieren a cifras superiores a \$ 900,00 (novecientos) a los que debe adicionarse comisiones y gastos. Como así también se presentan cifras menores pero que resultan imposibles pagar en períodos inferiores al año. Por lo que resultaría necesario y beneficioso para los contribuyentes en general del departamento, otorgar financiamientos más extensas y de este modo permitir afrontar los vencimientos en tiempo y forma.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE DE LUJÁN DE
CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Modifícase la Ordenanza N° 102-85, en su artículo 1º, la que a su vez importa una modificación del Código Tributario Municipal en lo que respecta a su artículo 72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72: El saldo a la fecha del pedido, será financiado con su correspondiente interés hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La cantidad de cuotas podría ampliarse hasta en un 300 % cuando el contribuyente demuestre su imposibilidad económica de cumplir con el plan de 12 cuotas.

El interés será sobre saldo y se calculará en base a la tasa regulada vencida para descuento de documentos de alta a 30 días, estipulada por el BCRA o en su defecto la que sustituya vigente al primer día hábil del mes de presentada la solicitud de facilidades de pago. Asimismo el valor de la cuota determinada no será inferior a \$ 25,00.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Antonio Spezia
Secretario HCD
Hugo Di Masi
Presidente HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 de septiembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1264-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 09/09/1998.

Luis Carral
Intendente Municipal
Elida Mammy
Secr. de Hacienda y
Administración
2/2/99 (1 Pub.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1265-98 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DE 1998)

VISTO:

El Expte N° 5096-D-98, mediante el cual la Dirección de Rentas eleva informe sobre aplicación de Ordenanza N° 907-95; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza determina los requisitos necesarios a cumplir por los contribuyentes a efectos de habilitar un comercio, industria, fábrica, etc. Asimismo en su Art. 7º apartados a), b), y c) establece, que en un plazo de 10 (diez) días de finalizada la práctica formal de su actividad, debe solicitarse el "cese" correspondiente y que en caso de existir deuda se deberá gestionar su cobro al titular directo dentro de las normas legales establecidas (léase Vía de Apremio).

Que como consecuencia de ello, y analizando los antecedentes que obran en la Dirección de Rentas Municipal, se otorgan las respectivas bajas quedando deudas pendientes de cancelación, que en muchos casos resultan incobrables porque no se localizan más los deudores debido a que en general cambian sus domicilios.

Que resulta conveniente considerar que la misma Ordenanza establece que al solicitar factibilidad y/o habilitación Municipal, los interesados deben observar que no posean deudas vencidas por ningún concepto con el Municipio de Luján.

(Art. 2º). Es decir que si este requisito es indispensable para la habilitación, también debería serlo para conceder la baja de la actividad.

Que el art. 23 de la Ordenanza 304-88 dispone que para cualquier " trámite" que se deba realizar en esta Comuna el contribuyente deberá acreditar que no posee deuda por ningún concepto, por lo que se estaría contradi-

ciendo con lo establecido en la Ordenanza 907-95.

Que por lo expuesto y a efectos de brindar una mayor equidad con respecto a cualquier vecino que debe cumplir con sus obligaciones, resulta necesario modificar la normativa vigente en relación a cese de actividades. Además cabe considerar que todos los Municipios de la Provincia, como los Organismos de recaudación Provinciales y Nacionales exigen el libre deuda para que los contribuyentes cesen sus actividades.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Art.7º apartado C de la Ordenanza 907-95; el que quedará redactado de la siguiente manera.

Apartado C: «Toda deuda que exista a la fecha de solicitud de baja, deberá ser abonado de contado y/o en plan de pagos de dos cuotas, contado 50% y saldo 50% a treinta días de parte de quien explota la actividad desarrollada y/o de quien inicie el referido trámite de Baja. Requisito que será indispensable cumplir a los efectos de otorgar una nueva habilitación del inmueble explotado

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 9 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1265-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 09/09/1998.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos
2/2/99 (1 Pub.) A/cobrar